



PLANTEAMIENTOS APROJUNJI

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES

1.-En relación a los Antecedentes:

Como Asociación estamos en pleno acuerdo con los aspectos indicados:

- La importancia de los primeros años de vida para el desarrollo futuro
- El apoyo que significa en la tarea de educar a los hijos e hijas de parte del Estado.
- La importancia de asistir a un centro de educación parvularia de calidad.
- Estamos de acuerdo en el inconveniente de que una misma institución sea la que provee educación parvularia y a la vez empadrona y fiscaliza; la idea de juez y parte no nos parece.
- Estamos de acuerdo en el rol de la JUNJI en cuanto provea, asesore, planifique y cree jardines infantiles de calidad.

2.-En relación a los contenidos del Proyecto

Artículo3: MINEDUC autorizara el funcionamiento de jardines Infantiles, esto se entregara previo cumplimiento de los siguientes requisitos: En acuerdo que el Ministerio otorgue la autorización.

- b) "Acreditar que el local cumpla con las normas mínimas": **Sugerimos que se considere la Normativa JUNJI**
- d) "Contar con un Proyecto Educativo" **Sugerimos que el Proyecto Educativo cuente con las dimensiones de Gestión Educativa, Liderazgo, Participación de la Familia y Comunidad, Protección y Cuidado, Gestión y Administración de RRHH, Materiales y Financieros.**
- e) "Contar con un Reglamento Interno" **Sugerimos que el Proyecto Educativo cuente con las dimensiones de Gestión Educativa, Liderazgo, Participación de la Familia y Comunidad, Protección y Cuidado, Gestión y Administración de RRHH, Materiales y Financieros.**
- f) "Tener el personal Idóneo y suficiente de acuerdo a lo que señale el reglamento de esta ley"
Como Asociación no estamos de acuerdo con la implementación del Decreto 115, el cual establece menos adultos para más niños (Caso Salas Cunas 1 Educadora para 40 lactantes). Creemos importante que los nuevos jardines debieran cumplir con el Coeficiente Técnico que hoy día impera en la JUNJI, es decir más adultos para menos niños (2 Educadoras y 8 Técnicos para 40 lactantes, divididos en dos niveles)

La Calidad pasa por mejorar los estándares de mayor número de adultos y disminuir el número de párvulos, acercándonos a los países desarrollados, cuya proporción es 1 adulto por cada 6 niños y niñas.

Artículo 9: se refiere a las fiscalizaciones: **¿Cuántas fiscalizaciones por jardín? ¿Se definirá una cantidad mínima?**



ARTICULOS TRANSITORIOS:

Art 1°

Punto 4 “traspasar los recursos presupuestarios y bienes que se determinen desde JUNJI a la Superintendencia”.....

Punto 5 “Aumentar la dotación máxima de la Superintendencia en el número de funcionarios traspasados y DISMINUIR en el número equivalente la de JUNJI....”

Indicación APROJUNJI:

La JUNJI cuenta con un presupuesto restringido en el Subtítulo 21, cuando se priorizo la fiscalización se redujo la cantidad de recursos destinados a asesoría y acompañamiento a los jardines de administración directa, programa MIDESOL y VTF. Con lo anterior no debería traspasar el presupuesto destinado a cometidos.

También se hace necesario un estudio de dotación de Equipos Técnicos en JUNJI, ya que al parecer existiría un déficit a nivel país.

Estadísticas

- Existen a nivel nacional 4.438 Jardines Infantiles (Fuente Informe de Fiscalización JUNJI 2012)
- Existe a nivel nacional 70 Fiscalizadores en JUNJI
- Existen a nivel Nacional 338 Supervisores Técnicos, quienes realizan la labor de asesorar y acompañar técnicamente a los jardines infantiles de administración directa, Programas del Ministerio de Desarrollo Social (CECI, PMI y CASH) y Via Transferencia de Fondos (Educadoras de Párvulos, Trabajadores Sociales y Nutricionistas).
- De esta forma se da un promedio de atención por supervisor de 20 jardines

Art 3° “.....traspaso de personal de la JUNJI hasta alcanzar el número máximo.....”

Indicación:

Se traspasaron un gran número de funcionarios de los ETT a Fiscalización, por lo que es importante señalar que la situación de traspaso de trabajadores a la Superintendencia no implique una merma en la capacidad de la institución en su función de asesoría técnica educativa y de apoyo a la gestión integral de los establecimientos, con el propósito de resguardar la calidad y equidad en la entrega de educación inicial.

Art 9° “.....durante los tres años desde la promulgación de la ley, el MINEDUC podrá encomendar a otros organismos, tanto públicos como privados, la certificación del cumplimiento.....”

Indicación:

Por qué incluir a organismos privados si es función del estado, la Superintendencia se crea para ello.

¿Por qué contratar entidades particulares que fiscalicen a particulares, conflicto de interés?



Finalmente a modo de reflexión:

- NO es lo mismo fiscalizar una Escuela que un Jardín Infantil, en este último hay procesos educativos, gestión integral con la comunidad y familia, organizaciones internas, modelos de gestión de calidad, un Proyecto Educativo Institucional.
- La fiscalización debe apuntar a la calidad y no solamente al uso o mal uso de los dineros, a la infraestructura, al material didáctico, al Proyecto Educativo, a los estándares de calidad.
- No se debe dejar aspectos fundamentales a un reglamento, de esta forma proponemos incluir la normativa extensa y específica que cuenta hoy día la JUNJI en materia de apertura y requisitos para Salas Cuna y Jardines Infantiles.
- Respecto del Personal Idóneo, derogar el Decreto 115, implementar el Coeficiente Técnico que impera en JUNJI (Más adultos por menos niños y niñas), reforzar los proceso de selección del personal (pruebas psicológicas, exigencia a través de la ley).
- Es la oportunidad para debatir la nueva Institucionalidad de la Educación Inicial, como Asociación contamos con una propuesta de Educación Inicial y creemos en una Educación Parvularia Publica, Gratuita y de Calidad

CHRISTIAN SAN MARTIN ROMO

Presidente Directorio Nacional APROJUNJI